Secretaria. Santiago de Cali, junio 23 de 2.022. A despacho para que se sirva proveer.

El secretario,

Harold Amir Valencia Espinosa

Proceso. Liquidación Patrimonial
Demandante: Amparo Vargas Casanova
Acreedor: Banco Agrario y Otros
RADICACION: 760014003012-2.018-00347-00

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la rendición de cuentas de gestión presentada por la liquidadora y conforme lo indica el numeral 4º inciso 1º del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1º.-) GLOSAR a los autos los anteriores escritos y sus anexos presentados por la liquidadora designada a fin de que obren y consten.

2º.-) CORRER TRASLADO por el término de TRES (3) DIAS a los diferentes acreedores de las cuentas rendidas por la liquidadora designada dentro del presente asunto, a fin de que se pronuncien sobre ellas.

NOTIFÍQUESE

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea69d3e8dfa775ce0b1c60e66dd0a1e33bed2bbc29a5b00686c5a095661dabb9**
Documento generado en 23/06/2022 03:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

254

RE: RADICACION : 76001-4003-012-2018-00347-00.

Martha Cecilia Arbelaez Burbano <marthacarbelaezb@hotmail.com>
Jue 21/04/2022 2:22 PM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;nuevosol321 <nuevosol321@hotmail.com>

Señor
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE)
E. S. D.

REFERENCIA : TRAMITE DE LIQUIDACION PATRIMONIAL
SOLICITANTE : AMPARO VARGAS CASANOVA
RADICACION : 76001-4003-012-2018-00347-00.

MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No.31.955.449 de Cali (Valle), Abogada Titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.80.492 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de LIQUIDADORA designada por el despacho judicial a su cargo, a través del presente escrito y dando alcance a correo electrónico precedente mediante el cual le informo al Señor Juez la gestión realizada dentro del presente asunto, a efectos de dejar constancia que no se ha levantado el gravamen hipotecario que actualmente soporta el bien inmueble objeto de Adjudicación, es menester aclarar:

Conforme se evidencia de la revisión del Certificado de tradición del bien inmueble objeto de adjudicación, que se adjuntó a su despacho en solicitud del 01 de marzo de 2022; se observa:

1. Aparece embargo vigente orden de embargo ordenada por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA – VALLE,** dentro del proceso del **BANCO AGRARIO** contra la Señora **AMPARO VARGAS**; visible en la anotación 4 del folio de Matricula Inmobiliaria Número 378-167908 de Palmira (Valle).

2. Aparece vigente GRAVAMEN HIPOTECARIO constituido mediante Escritura Pública Numero 3414 del 28 de Diciembre de 2010, otorgada por la Notaria 1 de Palmira (Valle).

Con base en lo anterior, reitero mi solicitud de Oficiar a la oficina de registro de Instrumentos públicos de Palmira (Valle), ordenando el levantamiento de la medida cautelar ordenada por oficio No.200 del 20 de enero de 2015, por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE** dentro del proceso del **BANCO AGRARIO** contra la Señora **AMPARO VARGAS**, que actualmente recae sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-167908 de Palmira (Valle), **anotación 4** del citado folio, así como librar exhorto ordenando la cancelación del gravamen hipotecario que actualmente recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-167908 de Palmira (Valle), **anotación 3** del citado folio.

Se remite copia del presente instrumento a la apoderada Judicial de la deudora, para surtir el respectivo traslado, conforme al Decreto 806 de 2020.

Sírvase darle al presente escrito, el trámite correspondiente.

Martha Cecilia Arbeláez Burbano.
Abogada
Cel. 3006175552.

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO.

Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. "PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS". DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020.

De: Martha Cecilia Arbelaez Burbano
Enviado: jueves, 21 de abril de 2022 10:33 a. m.
Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sandra Orozco Luna <nuevosol321@hotmail.com>
Asunto: RADICACION : 76001-4003-012-2018-00347-00.

Señor
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE)
E. S. D.

REFERENCIA : TRAMITE DE LIQUIDACION PATRIMONIAL
SOLICITANTE : AMPARO VARGAS CASANOVA
RADICACION : 76001-4003-012-2018-00347-00.

MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No.31.955.449 de Cali (Valle), Abogada Titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.80.492 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de LIQUIDADORA designada por el despacho judicial a su cargo, a través del presente escrito nuevamente informo al Señor Juez la gestión realizada dentro del presente asunto, a efectos de dejar constancia que no se ha levantado el gravamen hipotecario que actualmente soporta el bien inmueble objeto de Adjudicación:

El bien inmueble, fue efectivamente entregado a las adjudicatarias conforme el Acta de Adjudicación, quienes a la fecha han venido requiriendo se levante el gravamen hipotecario, pues presentado a Registro el Acta de Adjudicación para su correspondiente Inscripción y Registro, este fue devuelto por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle, conforme consta en Nota devolutiva del 15 de Diciembre de 2021 y vinculada al Folio de Matricula Inmobiliaria Número 378-167908; con las siguientes observaciones:

1. *En el folio de Matricula Inmobiliaria, se encuentra inscrita medida de embargo ley 1579 de 2012 y art. 593 del C.G.P.*

2. *Aún se encuentra vigente la medida cautelar ordenada por oficio No, 200 del 20 de enero de 2015, ordenada por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** dentro del proceso del **BANCO AGRARIO** contra la Señora **AMPARO VARGAS.***

3. *Para proceder a inscribir la Adjudicación, debe levantarse la medida cautelar.*

Conforme se evidencia de la revisión del Certificado de tradición del bien inmueble objeto de adjudicación, que se adjuntó a su despacho en solicitud del 01 de marzo de 2022; se observa:

1. Aparece embargo vigente orden de embargo ordenada por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** dentro del proceso del **BANCO AGRARIO** contra la Señora **AMPARO VARGAS**; visible en la anotación 4 del folio de Matricula Inmobiliaria Número 378-167908 de Palmira (Valle).

Teniendo en cuenta que ante el **TRAMITE DE LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**; los procesos iniciados pasan a órdenes del Juez de la liquidación, su Señoría se encuentra facultado para ordenar el levantamiento de la medida cautelar ordenada mediante oficio No, 200 del 20 de enero de 2015, ordenada por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.**

255

2. Aparece vigente GRAVAMEN HIPOTECARIO constituido mediante Escritura Pública Numero 3414 del 28 de Diciembre de 2010, otorgada por la Notaria 1 de Palmira (Vallé).

Habida cuenta de que el bien objeto de garantía ha sido materia de adjudicación en PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, a los acreedores laborales CLAUDIA XIMENA ESCOBAR y ROSA ELENA CASANOVA; se hace necesario que su Señoría libre exhorto dirigido a la Notaria Primera de Palmira (Valle), ordenando la cancelación de la Hipoteca, toda vez que el Juez del proceso hipotecario perdió competencia conforme al Artículo 563 del C.G.P.

Con base en lo anterior y conforme se solicitara en el escrito mediante el cual la suscrita Auxiliar de la Justicia presento el Proyecto de Adjudicación, el cual respetuosamente me permito transcribir, con la modificación de que sea su Señoría quien ordene el levantamiento de la medida cautelar y no el JUZGADO 3 CIVIL DEL CIERCUITO DE CALI; le solicito muy respetuosamente ordene a quien corresponda, proceda conforme a la siguiente solicitud, para proceder a finiquitar el trámite de registro del Acta de Adjudicación dentro del presente proceso:

LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA, GRAVÁMENES Y EMBARGOS. SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE OFICIOS POR PARTE DEL JUZGADO A LAS RESPECTIVAS NOTARIAS, Y A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

En consideración a la aprobación del presente Proyecto de Adjudicación, la suscrita Liquidadora solicita al Despacho:

1. *Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y de los gravámenes hipotecarios que pesen sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-167908 de Palmira (Valle).*

1. *Librar exhorto, dirigido a la Notaria Primera de Palmira (Valle), para que cancele el gravamen hipotecario constituido a favor del Banco AGRARIO S. A., que actualmente recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-167908 de Palmira (Valle), anotación 3 del citado folio.*

3. *Librar oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (Valle), ordenando levantar la medida cautelar ordenada por oficio No, 200 del 20 de enero de 2015, por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** dentro del proceso del **BANCO AGRARIO** contra la Señora **AMPARO VARGAS**, que actualmente recae sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-167908 de Palmira (Valle), anotación 4 del citado folio.*

Para los efectos correspondientes, adjunto copia de la Nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle, así como copia del certificado de tradición a que se encuentra vinculada, Folio de matrícula inmobiliaria No. 378-167908 de Palmira (Valle), en el cual se evidencia que el Acta de Adjudicación ha sido devuelto sin registrar por existir gravamen hipotecario y embargo originado por la misma causa, el cual debe ser levantado.

Solicitado este levantamiento al Juez de Palmira, la solicitud ha sido negada toda vez que como ya se dijo, con la iniciación del trámite liquidatario cursado en su despacho, el Juez 3.C.C. DE CALI perdió competencia.

Por todo lo anterior, no ha sido posible dar cumplimiento a lo ordenado por su Señoría en Acta de Adjudicación, con la aclaración de que el inmueble ya fue entregado real y materialmente a las adjudicatarias, pero no ha sido posible la inscripción de la misma por lo anteriormente expuesto.

Con base en lo anterior, reitero mi solicitud de Oficiar a la oficina de registro de Instrumentos públicos de Palmira (Valle), ordenando el levantamiento de la medida cautelar ordenada por oficio No.200 del 20 de enero de 2015, por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** dentro del proceso del **BANCO AGRARIO** contra la Señora **AMPARO VARGAS**, que actualmente recae sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-167908 de Palmira (Valle), anotación 4 del citado folio, así como librar exhorto ordenando la cancelación del gravamen hipotecario que actualmente recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-167908 de Palmira (Valle), anotación 3 del citado folio.

Adjunto memorial el formato PDF, conformado por 5 folios, en que consta la NOTA DEVOLUTIVA y CERTIFICADO DE TRADICION, en que consta los gravámenes vigentes y la falta de inscripción del Acta de Adjudicación proferido por su despacho.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Se remite copia del presente instrumento a la apoderada Judicial de la deudora, para surtir el respectivo traslado, conforme al Decreto 806 de 2020.

Sírvase darle al presente escrito, el trámite correspondiente.

Señor Juez,

Martha Cecilia Arbeláez Burbano.
Abogada
Cel. 3006175552.

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO.

Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. "PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS". DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020.

Señor
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE)
E. S. D.

REFERENCIA : TRAMITE DE LIQUIDACION PATRIMONIAL
SOLICITANTE : AMPARO VARGAS CASANOVA
RADICACION : 76001-4003-012-2018-00347-00.

MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No.31.955.449 de Cali (Valle), Abogada Titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.80.492 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de LIQUIDADORA designada por el despacho judicial a su cargo, a través del presente escrito nuevamente informo al Señor Juéz la gestión realizada dentro del presente asunto, a efectos de dejar constancia que no se ha levantado el gravamen hipotecario que actualmente soporta el bien inmueble objeto de Adjudicación:

El bien inmueble, fue efectivamente entregado a las adjudicatarias conforme el Acta de Adjudicación, quienes a la fecha han venido requiriendo se levante el gravamen hipotecario, pues presentado a Registro el Acta de Adjudicación para su correspondiente Inscripción y Registro, este fue devuelto por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle, conforme consta en Nota devolutiva del 15 de Diciembre de 2021 y vinculada al Folio de Matricula Inmobiliaria Número 378-167908; con las siguientes observaciones:

1. En el folio de Matricula Inmobiliaria, se encuentra inscrita medida de embargo ley 1579 de 2012 y art. 593 del C.G.P.

2. Aun se encuentra vigente la medida cautelar ordenada por oficio No, 200 del 20 de enero de 2015, ordenada por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** dentro del proceso del **BANCO AGRARIO** contra la Señora **AMPARO VARGAS.**

3. Para proceder a inscribir la Adjudicación, debe levantarse la medida cautelar.

Conforme se evidencia de la revisión del Certificado de tradición del bien inmueble objeto de adjudicación, que se adjunto a su despacho en solicitud del 01 de marzo de 2022; se observa:

1. Aparece embargo vigente orden de embargo ordenada por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** dentro del proceso del **BANCO AGRARIO** contra la Señora **AMPARO VARGAS**; visible en la anotación 4 del folio de Matricula Inmobiliaria Número 378-167908 de Palmira (Valle).

Teniendo en cuenta que ante el **TRAMITE DE LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**; los procesos iniciados pasan a órdenes del Juez de la liquidación, su Señoría se encuentra facultado para ordenar el levantamiento de la medida cautelar ordenada mediante oficio No, 200 del 20 de enero de 2015, ordenada por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.**

2. Aparece vigente GRAVAMEN HIPOTECARIO constituido mediante Escritura Pública Numero 3414 del 28 de Diciembre de 2010, otorgada por la Notaria 1 de Palmira (Valle).

Habida cuenta de que el bien objeto de garantía ha sido materia de adjudicación en PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, a los acreedores laborales CLAUDIA XIMENA ESCOBAR y ROSA ELENA CASANOVA; se hace necesario que su Señoría libre exhorto dirigido a la Notaria Primera de Palmira (Valle), ordenando la cancelación de la Hipoteca, toda vez que el Juez del proceso hipotecario perdió competencia conforme al Artículo 563 del C.G.P.

Con base en lo anterior y conforme se solicitara en el escrito mediante el cual la suscrita Auxiliar de la Justicia presento el Proyecto de Adjudicación, el cual respetuosamente me permito transcribir, con la modificación de que sea su Señoría quien ordene el levantamiento de la medida cautelar y no el JUZGADO 3 CIVIL DEL CIERCUITO DE CALI; le solicito muy respetuosamente ordene a quien corresponda, proceda conforme a la siguiente solicitud, para proceder a finiquitar el trámite de registro del Acta de Adjudicación dentro del presente proceso:

LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA, GRAVÁMENES Y EMBARGOS. SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE OFICIOS POR PARTE DEL JUZGADO A LAS RESPECTIVAS NOTARIAS, Y A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

En consideración a la aprobación del presente Proyecto de Adjudicación, la suscrita Liquidadora solicita al Despacho:

1. *Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y de los gravámenes hipotecarios que pesen sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-167908 de Palmira (Valle).*

2. *Librar exhorto, dirigido a la Notaria Primera de Palmira (Valle), para que cancele el gravamen hipotecario constituido a favor del Banco AGRARIO S. A., que actualmente recae sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 378-167908 de Palmira (Valle), anotacion 3 del citado folio.*

3. *Librar oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (Valle), ordenando levantar la medida cautelar ordenada por oficio No, 200 del 20 de enero de 2015, por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** dentro del proceso del **BANCO AGRARIO** contra la Señora **AMPARO VARGAS**, que actualmente recae sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-167908 de Palmira (Valle), anotacion 4 del citado folio.*

Para los efectos correspondientes, adjunto copia de la Nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle, así como copia del certificado de tradición a que se encuentra vinculada, Folio de matricula inmobiliaria No. 378-167908 de Palmira (Valle), en el cual se evidencvia que el Acta de Adjudicacion ha sido devuelto sin registrar por existir gravamen hipotecario y embargo originado por la misma causa, el cual debe ser levantado.

Solicitado este levantamiento al Juez de Palmira, la solicitud ha sido negada toda vez que como ya se dijo, con la iniciacion del tramite liquidatorio cursado en su despacho, el Juez 3.C.C. DE CALI perdio competencia.

Por todo lo anterior, no ha sido posible dar cumplimiento a lo ordenado por su Señoria en Acta de Adjuddicacion, con la aclaracion de que el inmueble ya fue entregado real y materialmente a las adjudicatarias, pero no ha sido posible la inscripcion de la misma por lo anteriormente expesto.

Con base en lo anterior, reitero mi solicitud de Oficiar a la oficina de registro de Instrumentos publicos de Palmira (Valle), ordenando el levantamiento de la medida cautelar ordenada por oficio No.200 del 20 de enero de 2015, por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** dentro del proceso del **BANCO AGRARIO** contra la Señora **AMPARO VARGAS**, que actualmente recae sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-167908 de Palmira (Valle), anotacion 4 del citado folio, asi como librar exhorto ordenando la cancelacion del gravamen hipotecario que actualmente recae sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 378-167908 de Palmira (Valle), anotacion 3 del citado folio.

Sírvase darle al presente escrito, el trámite correspondiente.

Señor Juez,

MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO
C.C. # 31.955.449 de Cali (Valle)
T.P.# 80.492 del Consejo Superior de la Judicatura.

257

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA

NOTA DEVOLUTIVA

ENTREGADO
Oficina de Instrumentos Publicos
Palmira
CERTIFICADOS

Impreso el 15 de Diciembre de 2021 a las 06:56:26 pm

El documento OFICIO Nro 1806 del 03-09-2021 de JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI de CALI fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion 2021-378-6-18726 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

17 ENE 2022

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1- EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP)
378-167908-

2- AUN SE ENCUENTRA VIGENTE MEDIDA CAUTELAR COMUNICADA POR OFICIO #. 200 DEL 20-01-2015 EMITIDO POR JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ADELANTADA EN PROCESO EJECUTIVO POR BANCO AGRARIO CONTRA LA SEÑORA AMPARO VARGAS CASANOVA, INSCRITA EN ANOT. # 4 DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA.

3-PARA PROCEDER A INSCRIBIR LA ADJUDICACION DEBE INGRESAR EL OFICIO CORRESPONDIENTE COMUNICANDO EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA(N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA SENTENCIA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR LOS PASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página 1 Turno 2022-378-1-14328

Nro Matrícula: 378-167908

Impreso el 16 de Febrero de 2022 a las 11:16:40 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA

FECHA APERTURA: 12-8-2010 RADICACIÓN: 2010-10707 CON: ESCRITURA DE 11/8/2010

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 010108560017000

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2068 DE FECHA 02-08-2010 EN NOTARIA 1 DE PALMIRA APARTAMENTO 201 BIFAMILIAR VARGAS CON AREA DE 70.60 M2 AREA PRIV. CON COEFICIENTE DE 46.87% (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984)

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE:

AREA:

AREA PRIVADA: AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACION:

07.- 21-07-2003 ESCRITURA 205 DEL 14-07-2003 NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA COMPRAVENTA, POR VALOR DE $ 7.250.000.00 DE: RAMIREZ DE NARANJO NIDIA, A: VARGAS CASANOVA PEDRO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 60907. 07.- 13-06-2002 ESCRITURA 705 DEL 23-05-2002 NOTARIA 2A DE PALMIRA COMPRAVENTA, POR VALOR DE $ 5.250.000.00 DE: MELO, LUZMILA, A: RAMIREZ DE NARANJO NIDIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 60907.- 06.- 27-08-1991 ESCRITURA 2073 DEL 10-08-1991 NOTARIA 2A DE PALMIRA COMPRAVENTA, POR VALOR DE $ 1.673.500.00 DE: CONSTRUCTORA AMERICAS S.A., A: MELO, LUZMILA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 60907.- 04.-ESC.N. 1026 DE 23 DE MAYO DE 1.989, DE LA NOTARIA 2A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE JUNIO DE 1.989, VENTA, DE JOSE RAFAEL DOMINGUEZ REINA, JUAN CARLOS GOMEZ DOMINGUEZ, GUILLERMO LEON, JOSE HERNAN, LUZ MARIA DOMINGUEZ REINA, MARIA ESTHER, RAFAEL EDUARDO GOMEZ DOMINGUEZ, EDUARDO GOMEZ GARCIA, JAVIER ENRIQUE GOMEZ DOMINGUEZ, A CONSTRUCTORA AMERICAS S.A. 05.-ESC.N. 1026 DE 23 DE MAYO DE 1.989, DE LA NOTARIA 2A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE JUNIO DE 1.989, DESENGLOBE, A JOSE RAFAEL, GUILLERMO LEON, JOSE HERNAN, LUZ MARIA DOMINGUEZ REINA, JUAN CARLOS MARIA ESTHER, RAFAEL EDUARDO GOMEZ DOMINGUEZ, EDUARDO GOMEZ GARCIA, JAVIER ENRIQUE GOMEZ DOMINGUEZ. 03.-ESC.N. 536 DE 15 DE ABRIL DE 1.987, DE LA NOTARIA 2A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 27 DE ABRIL DE 1.987, DIVISION, A JOSE RAFAEL, GUILLERMO LEON, JOSE HERNAN, LUZ MARIA DOMINGUEZ REINA, MARIA ESTHER, RAFAEL EDUARDO, JUAN CARLOS, JAVIER ENRIQUE GOMEZ DOMINGUEZ, EDUARDO GOMEZ GARCIA. 04.-SENTENCIA N. 039 DE 20 DE MARZO DE 1.984, DEL JUZGADO 2. CIVIL DEL CTTO. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE JULIO DE 1.984, SUCESION, DE AMERICA DOMINGUEZ DE GOMEZ, A EDUARDO E. GOMEZ GARCIA, MARIA ESTHER GOMEZ DOMINGUEZ, JUAN CARLOS, RAFAEL EDUARDO, JAVIER ENRIQUE GOMEZ DOMINGUEZ. 05.-ESC.N. 407 DE 26 DE MARZO DE 1.980, DE LA NOTARIA 2A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 27 DE MARZO DE 1.980, LIQUIDAN SOCIEDAD: ESTABLO AMERICA REINA LTDA, A JOSE RAFAEL DOMINGUEZ REINA, JOSE HERNAN DOMINGUEZ REINA, LUZ MARIA DOMINGUEZ REINA, AMERICA DOMINGUEZ DE GOMEZ, GUILLERMO DOMINGUEZ REINA. 06.-ESC.N. 1677 DEL 11 DE AGOSTO DE 1.958, DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 20 DE AGOSTO DE 1.958, APORTE, DE RAFAEL DOMINGUEZ RENGIFO, HERNAN, GUILLERMO LEON, LUZ MARIA, JOSE RAFAEL DOMINGUEZ A ESTABLO AMERICA REINA LTDA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CALLE 24A #76-21 APARTAMENTO 201 BIFAMILIAR VARGAS

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s) [illegible]

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRICULA INMOBILIARIA

[illegible] 220216[illegible]1324

Nro Matricula: 378-167908

Impreso el 16 de Febrero de 2022 a las 11:10:40 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

[illegible]

ANOTACION: Nro 1 Fecha 11/6/2010 Radicación 2010-378-6-10707
DOC: ESCRITURA [illegible] DEL 8/6/2010 NOTARIA 1 DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: VARGAS CASANOVA PEDRO CC# [illegible] X

ANOTACION: Nro 2 Fecha 11/6/2010 Radicación 2010-378-6-10707
DOC: ESCRITURA [illegible] DEL 8/6/2010 NOTARIA 1 DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 85,332,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS CASANOVA PEDRO CC# [illegible]
A: VARGAS CASANOVA AMPARO CC# 31147910 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha 30/12/2010 Radicación 2010-378-6-17717
DOC: ESCRITURA [illegible] DEL 29/12/2010 NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA - DE PRIMER GRADO (B.F.#520121[illegible] DEL [illegible])
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS CASANOVA AMPARO CC# [illegible] X
A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 4 Fecha [illegible] Radicación 201[illegible]-378-6-1258
DOC: OFICIO [illegible] DEL [illegible] JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - HIPOTECARIO RAD 201[illegible]-00222-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800037800[illegible]
A: VARGAS CASANOVA AMPARO 31147910 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

[illegible] cualquier falla o error en el [illegible] de los documentos

[illegible]
[illegible] 220216[illegible]1324 FECHA: 16/2/2022
[illegible]KbHU[illegible]ZKV[illegible]RJYV7uK9dU[illegible]eHUAJAoVZ75672tRMh93w==
[illegible]: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: PALMIRA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Se remite copia del presente instrumento a la apoderada Judicial de la deudora, para surtir el respectivo traslado, conforme al Decreto 806 de 2020. 257

Sírvase darle al presente escrito, el trámite correspondiente.

Señor Juez,

Martha Cecilia Arbeláez Burbano.
Abogada
Cel. 3006175552.

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO.

Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. "PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS". DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020.

Señor
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE)
E. S. D.

REFERENCIA : **TRAMITE DE LIQUIDACION PATRIMONIAL**
SOLICITANTE : **AMPARO VARGAS CASANOVA**
RADICACION : **76001-4003-012-2018-00347-00.**

MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No.31.955.449 de Cali (Valle), Abogada Titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.80.492 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de LIQUIDADORA designada por el despacho judicial a su cargo, a través del presente escrito nuevamente informo al Señor Juez la gestión realizada dentro del presente asunto, a efectos de dejar constancia que no se ha levantado el gravamen hipotecario que actualmente soporta el bien inmueble objeto de Adjudicación:

El bien inmueble, fue efectivamente entregado a las adjudicatarias conforme el Acta de Adjudicación, quienes a la fecha han venido requiriendo se levante el gravamen hipotecario, pues presentado a Registro el Acta de Adjudicación para su correspondiente Inscripción y Registro, este fue devuelto por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle, conforme consta en Nota devolutiva del 15 de Diciembre de 2021 y vinculada al Folio de Matricula Inmobiliaria Número 378-167908; con las siguientes observaciones:

1. En el folio de Matricula Inmobiliaria, se encuentra inscrita medida de embargo ley 1579 de 2012 y art. 593 del C.G.P.

2. Aun se encuentra vigente la medida cautelar ordenada por oficio No, 200 del 20 de enero de 2015, ordenada por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** dentro del proceso del **BANCO AGRARIO** contra la Señora **AMPARO VARGAS.**

3. Para proceder a inscribir la Adjudicación, debe levantarse la medida cautelar.

Conforme se evidencia de la revisión del Certificado de tradición del bien inmueble objeto de adjudicación, que se adjunto a su despacho en solicitud del 01 de marzo de 2022; se observa:

1. Aparece embargo vigente orden de embargo ordenada por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** dentro del proceso del **BANCO AGRARIO** contra la Señora **AMPARO VARGAS**; visible en la anotación 4 del folio de Matricula Inmobiliaria Número 378-167908 de Palmira (Valle).

Teniendo en cuenta que ante el **TRAMITE DE LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**; los procesos iniciados pasan a órdenes del Juez de la liquidación, su Señoría se encuentra facultado para ordenar el levantamiento de la medida cautelar ordenada mediante oficio No, 200 del 20 de enero de 2015, ordenada por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.**

2. Aparece vigente GRAVAMEN HIPOTECARIO constituido mediante Escritura Pública Numero 3414 del 28 de Diciembre de 2010, otorgada por la Notaria 1 de Palmira (Valle).

Habida cuenta de que el bien objeto de garantía ha sido materia de adjudicación en PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, a los acreedores laborales CLAUDIA XIMENA ESCOBAR y ROSA ELENA CASANOVA; se hace necesario que su Señoría libre exhorto dirigido a la Notaria Primera de Palmira (Valle), ordenando la cancelación de la Hipoteca, toda vez que el Juez del proceso hipotecario perdió competencia conforme al Artículo 563 del C.G.P.

Con base en lo anterior y conforme se solicitara en el escrito mediante el cual la suscrita Auxiliar de la Justicia presento el Proyecto de Adjudicación, el cual respetuosamente me permito transcribir, con la modificación de que sea su Señoría quien ordene el levantamiento de la medida cautelar y no el JUZGADO 3 CIVIL DEL CIERCUITO DE CALI; le solicito muy respetuosamente ordene a quien corresponda, proceda conforme a la siguiente solicitud, para proceder a finiquitar el trámite de registro del Acta de Adjudicación dentro del presente proceso:

LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA, GRAVÁMENES Y EMBARGOS. SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE OFICIOS POR PARTE DEL JUZGADO A LAS RESPECTIVAS NOTARIAS, Y A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

En consideración a la aprobación del presente Proyecto de Adjudicación, la suscrita Liquidadora solicita al Despacho:

1. *Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y de los gravámenes hipotecarios que pesen sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-167908 de Palmira (Valle).*

2. *Librar exhorto, dirigido a la Notaria Primera de Palmira (Valle), para que cancele el gravamen hipotecario constituido a favor del Banco AGRARIO S. A., que actualmente recae sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 378-167908 de Palmira (Valle), anotacion 3 del citado folio.*

3. *Librar oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (Valle), ordenando levantar la medida cautelar ordenada por oficio No, 200 del 20 de enero de 2015, por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** dentro del proceso del **BANCO AGRARIO** contra la Señora **AMPARO VARGAS**, que actualmente recae sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-167908 de Palmira (Valle), anotacion 4 del citado folio.*

Para los efectos correspondientes, adjunto copia de la Nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle, así como copia del certificado de tradición a que se encuentra vinculada, Folio de matricula inmobiliaria No. 378-167908 de Palmira (Valle), en el cual se evidencvia que el Acta de Adjudicacion ha sido devuelto sin registrar por existir gravamen hipotecario y embargo originado por la misma causa, el cual debe ser levantado.

Solicitado este levantamiento al Juez de Palmira, la solicitud ha sido negada toda vez que como ya se dijo, con la iniciacion del tramite liquidatorio cursado en su despacho, el Juez 3.C.C. DE CALI perdio competencia.

Por todo lo anterior, no ha sido posible dar cumplimiento a lo ordenado por su Señoria en Acta de Adjuddicacion, con la aclaracion de que el inmueble ya fue entregado real y materialmente a las adjudicatarias, pero no ha sido posible la inscripcion de la misma por lo anteriormente expesto.

Con base en lo anterior, reitero mi solicitud de Oficiar a la oficina de registro de Instrumentos publicos de Palmira (Valle), ordenando el levantamiento de la medida cautelar ordenada por oficio No.200 del 20 de enero de 2015, por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** dentro del proceso del **BANCO AGRARIO** contra la Señora **AMPARO VARGAS**, que actualmente recae sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-167908 de Palmira (Valle), anotacion 4 del citado folio, asi como librar exhorto ordenando la cancelacion del gravamen hipotecario que actualmente recae sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 378-167908 de Palmira (Valle), anotacion 3 del citado folio.

Sírvase darle al presente escrito, el trámite correspondiente.

Señor Juez,

MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO
C.C. # 31.955.449 de Cali (Valle)
T.P.# 80.492 del Consejo Superior de la Judicatura.

161

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA

NOTA DEVOLUTIVA

ENTREGADO
Oficina de Instrumentos Públicos
Palmira
CERTIFICADOS

Página: 1

Impreso el 15 de Diciembre de 2021 a las 06:58:28 pm

El documento OFICIO Nro 1806 del 03-09-2021 de JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI de CALI fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion 2021-378-6-18726 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

17 ENE 2022

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1- EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).
378-167908

AUN SE ENCUENTRA VIGENTE MEDIDA CAUTELAR COMUNICADA POR OFICIO # 200 DEL 20-01-2015 EMITIDO POR JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ADELANTADA EN PROCESO EJECUTIVO POR BANCO AGRARIO CONTRA LA SEÑORA AMPARO VARGAS CASANOVA INSCRITA EN ANOT. #4 DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA.

PARA PROCEDER A INSCRIBIR LA ADJUDICACION DEBE INGRESAR EL OFICIO CORRESPONDIENTE COMUNICANDO EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION A FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCA UN PAGO EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 13 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO 28.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2013, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77 LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 378-167908

Impreso el 15 de Febrero de 2022 a las 11:18:40 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA

FECHA APERTURA: 12/8/2010 RADICACION: 2010-16707 CON: ESCRITURA DE: 11/8/2010

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 010300560017000

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2088 DE FECHA 02-08-2010 EN NOTARIA 1 DE PALMIRA APARTAMENTO 201 BIFAMILIAR VARGAS CON AREA DE 70.40 M2 AREA PRIV. CON COEFICIENTE DE 40.37% (ART 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984)

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS

AREA Y COEFICIENTE

AREA -

AREA PRIVADA - AREA CONSTRUIDA

COEFICIENTE -

COMPLEMENTACION:

01.- 21-02-2002 ESCRITURA 205 DEL 14-02-2002 NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA COMPRAVENTA, POR VALOR DE $ 5.400.000.00 DE: RAMIREZ DE NARANJO NIDIA A: VARGAS CASANOVA PEDRO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 60907.

02.- 18-06-2002 ESCRITURA 705 DEL 28-05-2002 NOTARIA 2A DE PALMIRA COMPRAVENTA, POR VALOR DE $ $ 200.000.00 DE: MELO, LUZ MILA, A: RAMIREZ DE NARANJO NIDIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 60907.--

03.- 27-09-1991 ESCRITURA 2073 DEL 10-09-1991 NOTARIA 2A DE PALMIRA COMPRAVENTA, POR VALOR DE $ 1.673.800.00 DE: CONSTRUCTORA AMERICAS S.A. A: MELO, LUZMILA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 60907.- 04.-ESC N 1026 DE 23 DE MAYO DE 1.989, DE LA NOTARIA 2A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE JUNIO DE 1.989, VENTA, DE JOSE RAFAEL DOMINGUEZ REINA, JUAN CARLOS GOMEZ DOMINGUEZ, GUILLERMO LEON, JOSE HERNAN, LUZ MARIA DOMINGUEZ REINA, MARIA ESTHER, RAFAEL EDUARDO GOMEZ DOMINGUEZ, EDUARDO GOMEZ GARCIA, JAVIER ENRIQUE GOMEZ DOMINGUEZ, A CONSTRUCTORA AMERICAS S.A. 05.-ESC N. 1026 DE 23 DE MAYO DE 1.989, DE LA NOTARIA 2A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE JUNIO DE 1.989, DESENGLOBE, A JOSE RAFAEL, GUILLERMO LEON, JOSE HERNAN, LUZ MARIA DOMINGUEZ REINA, JUAN CARLOS, MARIA ESTHER, RAFAEL EDUARDO GOMEZ DOMINGUEZ, EDUARDO GOMEZ GARCIA, JAVIER ENRIQUE GOMEZ DOMINGUEZ. 03.-ESC.N. 846 DE 15 DE ABRIL DE 1.987, DE LA NOTARIA 2A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 27 DE ABRIL DE 1.987, DIVISION, A JOSE RAFAEL, GUILLERMO LEON, JOSE HERNAN, LUZ MARIA DOMINGUEZ REINA, MARIA ESTHER, RAFAEL EDUARDO, JUAN CARLOS, JAVIER ENRIQUE GOMEZ DOMINGUEZ, EDUARDO GOMEZ GARCIA. 04.-SENTENCIA N [illegible] DE [illegible] DE MARZO DE 1.984, DEL JUZGADO 2. CIVIL DEL CTO. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE JULIO DE 1.984, SUCESION, DE AMERICA DOMINGUEZ DE GOMEZ, A EDUARDO E. GOMEZ GARCIA, MARIA ESTHER GOMEZ DOMINGUEZ, JUAN CARLOS, RAFAEL EDUARDO, JAVIER ENRIQUE GOMEZ DOMINGUEZ. 05.-ESC.N. 407 DE 26 DE MARZO DE 1.980, DE LA NOTARIA 2A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 27 DE MARZO DE 1.980, LIQUIDAN SOCIEDAD, ESTABLO AMERICA REINA LTDA, A JOSE RAFAEL DOMINGUEZ REINA, JOSE HERNAN DOMINGUEZ REINA, LUZ MARIA DOMINGUEZ REINA, AMERICA DOMINGUEZ DE GOMEZ, GUILLERMO DOMINGUEZ REINA. 06.-ESC.N. 1677 DEL 11 DE AGOSTO DE 1.958, DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 20 DE AGOSTO DE 1.958, APORTE, DE RAFAEL DOMINGUEZ RENGIFO, HERNAN, GUILLERMO LEON, LUZ MARIA, JOSE RAFAEL DOMINGUEZ A ESTABLO AMERICA REINA LTDA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CALLE [illegible] APARTAMENTO 201 BIFAMILIAR VARGAS

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de integracion y otros)

SNR [illegible]

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

[illegible] 2022-378-1-14924 [illegible]

Nro Matricula: 378-167908

Impreso el 18 de Febrero de 2022 a las 11:18:40 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

[illegible]

ANOTACION: Nro 1 Fecha 11/8/2010 Radicación 2010-378-6-10707
DOC: ESCRITURA [illegible] DEL 2/8/2010 NOTARIA 1 DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: VARGAS CASANOVA PEDRO CC# [illegible] X

ANOTACION: Nro 2 Fecha 11/8/2010 Radicación 2010-378-6-10707
DOC: ESCRITURA 2084 DEL 2/8/2010 NOTARIA 1 DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 85.332.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS CASANOVA PEDRO CC# 6385862
A: VARGAS CASONOVA AMPARO CC# 31147910 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha 30/12/2010 Radicación 2010-378-6-11717
DOC: ESCRITURA 3114 DEL 28/12/2010 NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - DE PRIMER GRADO (B.F. 520 2100089376) DEL
[illegible] DE PALMIRA [illegible]
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS CASONOVA AMPARO CC# 31147910 X
A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 4 Fecha 30/1/2015 Radicación 2015-378-6-1266
DOC: OFICIO [illegible] DEL 30/1/2015 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - HIPOTECARIO RAD 2014-00221-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 8000378008
A: VARGAS CASANOVA AMPARO 31147910 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: [illegible] (impresion) [illegible]
TURNO: 2022-378-1-14924 FECHA 18/2/2022
NIS: [illegible]
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: PALMIRA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

263

RADICACION : 76001-4003-012-2018-00347-00.

Martha Cecilia Arbelaez Burbano <marthacarbelaezb@hotmail.com>

Jue 21/04/2022 10:33 AM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;nuevosol321 <nuevosol321@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (8 MB)

12.C.M. AMPARO VARGAS, SOLICITUD LEVANTAMIENTO CAUTELARES.pdf;

Señor
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE)
E. S. D.

REFERENCIA : **TRAMITE DE LIQUIDACION PATRIMONIAL**
SOLICITANTE : **AMPARO VARGAS CASANOVA**
RADICACION : **76001-4003-012-2018-00347-00.**

MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No.31.955.449 de Cali (Valle), Abogada Titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.80.492 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de LIQUIDADORA designada por el despacho judicial a su cargo, a través del presente escrito nuevamente informo al Señor Juez la gestión realizada dentro del presente asunto, a efectos de dejar constancia que no se ha levantado el gravamen hipotecario que actualmente soporta el bien inmueble objeto de Adjudicación:

El bien inmueble, fue efectivamente entregado a las adjudicatarias conforme el Acta de Adjudicación, quienes a la fecha han venido requiriendo se levante el gravamen hipotecario, pues presentado a Registro el Acta de Adjudicación para su correspondiente Inscripción y Registro, este fue devuelto por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle, conforme consta en Nota devolutiva del 15 de Diciembre de 2021 y vinculada al Folio de Matricula Inmobiliaria Número 378-167908; con las siguientes observaciones:

1. *En el folio de Matricula Inmobiliaria, se encuentra inscrita medida de embargo ley 1579 de 2012 y art. 593 del C.G.P.*

2. *Aún se encuentra vigente la medida cautelar ordenada por oficio No, 200 del 20 de enero de 2015, ordenada por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** dentro del proceso del **BANCO AGRARIO** contra la Señora **AMPARO VARGAS.***

3. *Para proceder a inscribir la Adjudicación, debe levantarse la medida cautelar.*

Conforme se evidencia de la revisión del Certificado de tradición del bien inmueble objeto de adjudicación, que se adjuntó a su despacho en solicitud del 01 de marzo de 2022; se observa:

1. Aparece embargo vigente orden de embargo ordenada por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** dentro del proceso del **BANCO AGRARIO** contra la Señora **AMPARO VARGAS**; visible en la anotación 4 del folio de Matricula Inmobiliaria Número 378-167908 de Palmira (Valle).

Teniendo en cuenta que ante el **TRAMITE DE LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**; los procesos iniciados pasan a órdenes del Juez de la liquidación, su Señoría se encuentra facultado para ordenar el levantamiento de la medida cautelar ordenada mediante oficio No, 200 del 20 de enero de 2015, ordenada por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.**

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

2. Aparece vigente GRAVAMEN HIPOTECARIO constituido mediante Escritura Pública Numero 3414 del 28 de Diciembre de 2010, otorgada por la Notaria 1 de Palmira (Valle).

Habida cuenta de que el bien objeto de garantía ha sido materia de adjudicación en PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, a los acreedores laborales CLAUDIA XIMENA ESCOBAR y ROSA ELENA CASANOVA; se hace necesario que su Señoría libre exhorto dirigido a la Notaria Primera de Palmira (Valle), ordenando la cancelación de la Hipoteca, toda vez que el Juez del proceso hipotecario perdió competencia conforme al Artículo 563 del C.G.P.

Con base en lo anterior y conforme se solicitara en el escrito mediante el cual la suscrita Auxiliar de la Justicia presento el Proyecto de Adjudicación, el cual respetuosamente me permito transcribir, con la modificación de que sea su Señoría quien ordene el levantamiento de la medida cautelar y no el JUZGADO 3 CIVIL DEL CIERCUITO DE CALI; le solicito muy respetuosamente ordene a quien corresponda, proceda conforme a la siguiente solicitud, para proceder a finiquitar el trámite de registro del Acta de Adjudicación dentro del presente proceso:

LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA, GRAVÁMENES Y EMBARGOS. SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE OFICIOS POR PARTE DEL JUZGADO A LAS RESPECTIVAS NOTARIAS, Y A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

En consideración a la aprobación del presente Proyecto de Adjudicación, la suscrita Liquidadora solicita al Despacho:

1. *Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y de los gravámenes hipotecarios que pesen sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-167908 de Palmira (Valle).*

1. *Librar exhorto, dirigido a la Notaria Primera de Palmira (Valle), para que cancele el gravamen hipotecario constituido a favor del Banco AGRARIO S. A., que actualmente recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-167908 de Palmira (Valle), anotación 3 del citado folio.*

3. *Librar oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (Valle), ordenando levantar la medida cautelar ordenada por oficio No, 200 del 20 de enero de 2015, por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** dentro del proceso del **BANCO AGRARIO** contra la Señora **AMPARO VARGAS**, que actualmente recae sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-167908 de Palmira (Valle), anotación 4 del citado folio.*

Para los efectos correspondientes, adjunto copia de la Nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle, así como copia del certificado de tradición a que se encuentra vinculada, Folio de matrícula inmobiliaria No. 378-167908 de Palmira (Valle), en el cual se evidencia que el Acta de Adjudicación ha sido devuelto sin registrar por existir gravamen hipotecario y embargo originado por la misma causa, el cual debe ser levantado.

Solicitado este levantamiento al Juez de Palmira, la solicitud ha sido negada toda vez que como ya se dijo, con la iniciación del trámite liquidatario cursado en su despacho, el Juez 3.C.C. DE CALI perdió competencia.

Por todo lo anterior, no ha sido posible dar cumplimiento a lo ordenado por su Señoría en Acta de Adjudicación, con la aclaración de que el inmueble ya fue entregado real y materialmente a las adjudicatarias, pero no ha sido posible la inscripción de la misma por lo anteriormente expuesto.

Con base en lo anterior, reitero mi solicitud de Oficiar a la oficina de registro de Instrumentos públicos de Palmira (Valle), ordenando el levantamiento de la medida cautelar ordenada por oficio No.200 del 20 de enero de 2015, por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** dentro del proceso del **BANCO AGRARIO** contra la Señora **AMPARO VARGAS**, que actualmente recae sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-167908 de Palmira (Valle), anotación 4 del citado folio, así como librar exhorto ordenando la cancelación del gravamen hipotecario que actualmente recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-167908 de Palmira (Valle), anotación 3 del citado folio.

Adjunto memorial el formato PDF, conformado por 5 folios, en que consta la NOTA DEVOLUTIVA y CERTIFICADO DE TRADICION, en que consta los gravámenes vigentes y la falta de inscripción del Acta de Adjudicación proferido por su despacho.